

CAPITULO VIII.

DE LOS DERECHOS DEL HEREDERO.

SECCION I.—*Cuáles son estos derechos.*

501. Los derechos de los sucesibles difieren según que son herederos legítimos ó sucesores irregulares. En cuanto á los herederos legítimos, la ley dice que están investidos de pleno derecho con los bienes, derechos y acciones del difunto (art. 724). La aceptación confirma y consolida el efecto producido por la ocupación; remitimos á lo que antes hemos dicho (núms. 223 y siguientes). Aquí no tenemos que ocuparnos más que de las acciones que pertenecen á los herederos para hacer valer sus derechos. Tienen desde luego las acciones del difunto, porque el artículo 724 así lo dice. Tienen también algunos derechos que les son particulares y que se derivan de la transmisión de la propiedad y de la posesión. Teniendo de pleno derecho la posesión de la herencia, pueden ellos intentar las acciones posesorias para ser mantenidos ó reintegrados en la posesión de la herencia, considerada como universalidad jurídica. Tienen, además, como propietarios de la sucesión, una acción especial que se llama petición de herencia; esta es una acción real, por cuyo medio una persona que pretende ser llamada á una herencia, reclama de aquel que ha tomado posesión de ella, como sucesor universal, el abandono de todo ó parte de los objetos que componen esa herencia (1).

1 Zachariæ, edición de Aubry y Rau, t. 4º, p. 299; Durantón, t. 1º, p. 475, núm. 533.

502. Los sucesores irregulares tienen de derecho pleno el derecho de propiedad de la herencia que se les defiere; á este respecto, no hay ninguna diferencia entre ellos y los herederos legítimos. Pero no tienen la ocupación (*saisine*) propiamente dicha. ¿Cuáles son los derechos que se desprenden de la ocupación y que, con este título, no pertenecen á los sucesores irregulares? Ya hemos contestado la pregunta (núms. 233 y siguientes, y 237 y siguientes). Hay una diferencia considerable concerniente á las acciones, entre los herederos legítimos y los sucesores irregulares. Estos no pueden ejercer las acciones del difunto sino cuando se les ha dado la toma de posesión. Además, ellos no tienen las acciones posesorias en su calidad de sucesores; luego no pueden formularlas sino después que tienen la toma de posesión (núm. 242). ¿Tienen la petición de herencia? Esta es una acción real que se deriva, no de la posesión, sino de la propiedad (1). Luego debe pertenecer á los sucesores irregulares. ¿Pueden ellos formularla antes de haber obtenido la toma de posesión? Podría decirse que ellos son propietarios en virtud de la ley, y que, como propietarios, pueden reivindicar su derecho, es decir, demandar la petición de herencia. Pero, aunque propietarios, ellos no tienen todavía la calidad y la posesión de sucesores respecto á terceros; para esto se necesita que hayan obtenido la toma de posesión. Esta toma tiene por objeto asegurarse de que no hay herederos llamados á la sucesión, de preferencia á los sucesores irregulares. Habría riesgo en permitir que los sucesores irregulares reclamaran la herencia, siendo que no puede pertenecerles. Luego tiene que resolverse que no pueden promover la petición de herencia, sino cuando legalmente tienen la toma de posesión.

1 Durantón, t. 1º, p. 475, núm. 554.